

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
RESOLUCIÓN N° 069-2023-CO-UNJ

Jaén, 10 de marzo del 2023

VISTO: El Acuerdo N° 15 del Acta de Sesión Ordinaria del 08 de marzo de 2023, Resolución N° 037-2023-CO-UNJ, de fecha 09 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la “Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno”;

Con Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, de fecha 18 de junio del 2019, se aprobó el Reglamento General de Grado y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén;

Mediante Resolución N° 037-2023-CO-UNJ, de fecha 09 de febrero de 2023, se modifica los artículos 71°, 73°, 74°, 75°, 76°, 86° y 87° del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, (...) y se encarga a las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, designe una comisión permanente de Grados y Títulos, la misma que estará conformada por docentes nombrados, quienes asumirán la responsabilidad de recabar la información necesaria y elaborar el expediente completo, y que a través de un informe técnico será remitido a la facultad donde se expedirá la correspondiente resolución de conformidad, con la finalidad que continúe con el trámite de acuerdo al Diagrama de Flujo, aprobado en el artículo precedente;

Aunado a ello, el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que uno de los principios de la Universidad por la cual se rige, es la del “Interés Superior del Estudiante, este principio, según el profesor Espinoza Coila (2015), tiene tres dimensiones y una de ellas es: a) Un Derecho Sustantivo: el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico; b) un principio jurídico interpretativo fundamental: si un texto normativo admite más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
RESOLUCIÓN N° 069-2023-CO-UNJ

Jaén, 10 de marzo del 2023

favorezca al estudiante, según las posibilidades del juego interpretativo; c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes en concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones de la decisión en el estudiante o estudiantes interesados, esto es, que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares.

Que, a través de los documentos del visto en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de marzo de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, autorizar por excepción única que el trámite para la Obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, cuya fecha límite para la recepción de expedientes concluye el 15 de marzo de 2023, se realice bajo el siguiente flujograma, que se menciona en la parte resolutive;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción única que el trámite para la Obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, cuya fecha límite para la recepción de expedientes concluye el 15 de marzo de 2023, se realice bajo el siguiente flujograma:

- El expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, se presenta a través de tramite documentario y se deriva a Secretaria General, luego a la Unidad de Grados y Títulos.
- La Unidad de Grados y Títulos, verifica que el expediente presentado cumpla con todos los requisitos de admisibilidad y deriva a la Facultad para su revisión y conformidad.
- La Facultad, a través de sus Escuelas Profesionales revisa el expediente de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, encontrándolo conforme lo remite a la Vicepresidencia Académica para que procede a elevarlo a la Comisión Organizadora y se realice la correspondiente aprobación.
- La Comisión Organizadora en Sesión de Comisión aprobará conferir el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional y autorizar se expida el diploma correspondiente, mediante resolución, remitiéndose a la Unidad de Grados y Títulos para la custodia correspondiente, elaboración del diploma y preparación de información para solicitar el registro ante SUNEDU.
- Si el expediente no reúne los requisitos se emitirá un informe con las observaciones correspondientes, el mismo que se hará de conocimiento al interesado, otorgándose un plazo de cinco {03} días hábiles para levantar las observaciones; transcurrido dicho plazo, y no fuesen levantadas dichas observaciones se procederá a devolver el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las dependencias Académicas y Administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente



Abg. Mayra Julissa Salazar Malca  
Secretaria General